

Acuerdo Marco de Cooperación Científica, Educativa y Cultural entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector, Dr. Federico G. THEA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 4731, de la Ciudad de José C. Paz, Partido homónimo de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y la ESCUELA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO, representada en este acto por su Directora, Lic. Mirta BLAZQUEZ de MERLO, con domicilio en Roque Sáenz Peña 143, Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "LA ESCUELA" (denominadas en conjunto, en adelante, como "LAS PARTES"), convienen en suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Científica, Educativa y Cultural, el cual sujetan a las siguientes cláusulas y principios:

Artículo 1

Principios Generales

1. Este acuerdo entre LAS PARTES, tiene por objeto facilitar un programa de cooperación en investigación, formación, producción y gestión, con el fin de contribuir a un mayor desarrollo académico y cultural.
2. Este acuerdo se celebra en la convicción de que la cooperación entre universidades y entidades públicas abocadas al desarrollo educativo, contribuye al enriquecimiento del progreso académico y a una intensificación de las relaciones socioculturales así como a la mutua comprensión.
3. LAS PARTES fomentarán el contacto directo y la cooperación entre los miembros de su personal, Áreas específicas, Instituciones, y Programas educativos, de acuerdo a las condiciones previstas en este acuerdo.

Artículo 2

Áreas de Cooperación

LAS PARTES, tienen como objetivo mantener una más estrecha cooperación en todos los temas concernientes al interés y beneficio mutuo, especialmente en:

1. el intercambio de personal docente y profesionales para los fines de investigación, formación y colaboración en instancias de asesoría;
2. la promoción y apoyo de programas y proyectos conjuntos de investigación y producción;
3. el intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.

Artículo 3

Intercambio de personal docente, investigadores y profesionales

1. LAS PARTES, acuerdan en intercambiar personal docente, investigadores y profesionales con el propósito de crear una plataforma educativa común (o compartida).
2. El alcance del intercambio de personal y la duración de sus visitas dependerá de la disponibilidad de los fondos. Las condiciones concernientes al financiamiento de cada intercambio será establecido para cada caso específico.
3. Sujeto a los medios financieros disponibles, cada una de LAS PARTES del acuerdo proveerá las condiciones de trabajo necesarias para alcanzar el propósito de la visita.

Artículo 4

Intercambio de personas en calidad de estudiantes y/o participantes

1. LAS PARTES, promoverán el intercambio de estudiantes universitarios y asistentes a seminarios intensivos de formación tanto en forma individual como en grupos.
2. La recepción y orientación, tanto académica como a nivel personal de los estudiantes y asistentes, se ajustará a los objetivos y acuerdos particulares de cada caso.
3. Los estudiantes participantes continuarán siendo aspirantes a títulos en su institución de origen, y no podrán aspirar a títulos en la institución receptora. Los mismos estarán sujetos a las normas y disciplina de la institución receptora.

Artículo 5

Validación

1. Este acuerdo entrará en vigor luego de la firma por los representantes de ambas entidades sujeto a su convalidación por el Consejo Superior de la Universidad. Será válido por un período de dos años y extendido por igual período mediante su prórroga automática, a menos que una de las partes o ambas expresen su deseo de concluirlo.
2. Este acuerdo podrá ser rescindido a instancias de cualquiera de LAS PARTES mediante un escrito dirigido a la otra con al menos seis meses de antelación la fecha de vencimiento del acuerdo. Sin embargo, de acuerdo a los términos de este convenio, tal cese no revoca la responsabilidad de proveer de los servicios para la ubicación de profesores y estudiantes que hubiesen comenzado previamente al cese.

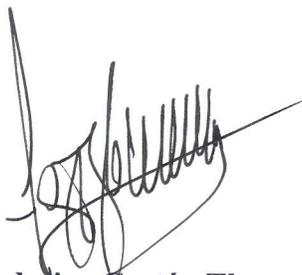
Artículo 6

- 
1. En lo concerniente a la Universidad Nacional de José Clemente Paz, este convenio entrará en vigor al momento de la convalidación pertinente por parte de su Consejo Superior.
 2. LAS PARTES acuerdan establecer que las relaciones mutuas prescriptas en los artículos 2, 3 y 4 se harán efectivas por medio de recursos de acción y coordinación en cada área de
- 

competencia, cuando las circunstancias lo permitan o lo propongan, a través de la firma de acuerdos específicos. Éstos serán refrendados por el Rector de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, ad referendum del Consejo Superior.

3. Cada parte podrá libremente efectuar Convenios con similares objetos con otras entidades, debiendo respetarse el principio de confidencialidad.

Buenos Aires, 16 de Junio de 2016.



Dr. Federico Gastón Thea
Rector
Universidad Nacional de José
Clemente Paz



Lic. Mirta Blázquez de Merlo
Directora
Escuela de Gobierno
Provincia del Chaco